

ten por esta Cuid, en el caso de no ver favorable la Resolución de
la Junta a quien esta hecha Representación. Acordo que en el día
todos los Cavalleros Capitulares aporcionen la cantidad correspon
diente a los veintientos y ochenta reales que se piden por el papel de
dho D^o Viziente de la C^o de lo que Intendamos todos los Cavalleros
Capitulares presentes. Dixerón estaban promptos a poner
Cada uno lo que le corresponde en poder del Intendente
ess^o solo por el referido motivo de evitar los apremios y
no por Voluntaria Condescendencia y con la protesta de
Reintegrarse de ellos si Como se espera se mandare por
la superioridad que dhas Cortes han pagado los propios o las
Personas que an sido morosas y que este acuerdo y auto
probidenciano por dho S.^o Corregidor se haga valer a los
Cavalleros Capitulares que no an acudido para que
por su parte cumplan y les pare el perjuicio que haia
lugar haciendo entrega Cada uno de lo que le correspon
da a dho Intendente en. quien luego que el todo haya
lo entregue al referido D^o Viziente de la C^o recogiendo el correspon
diente recibo; y sup^{ca} esta Cuid al S.^o Corregidor que si alguno
louviere prozedá por apremio a su exacción; de lo que In
tendamos en. Dijo esta prompto a que se llebe a debido
efecto la Junta Resolución de esta Cuidad.

Alvarado Miguel de Siles

Antony
Jorge Peres
E. Medina

En la M. N. y M. L. Cuid de Lorca a siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta y tres se juntaron a Consejo los
Sres Lorca Justicia y Regimiento de ella en la sala que acor
sumbra para tratar y conferir cosas tocantes al servicio
de su Mag^d e un y utilidad de esta Republica en a saber el

